

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 43. Anunciando convocatoria a exámenes de capacidad técnica y práctica para obtención del carnet de operadores de cinematógrafos públicos	413	Ampliación a la relación de artículos intervenidos número 48, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 122, de 2 de mayo de 1946	423
		Rectificación a la Circular 574, por la que se modificaba la 570	423
"Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Hacienda			
Orden de 26 de abril de 1946, por la que se habilita el muelle-embarcadero de Somo, situado en la bahía de Santander, para el embarque, en régimen de cabotaje, de rollos de madera y apeas para minas	417	Anuncios Oficiales	
Orden de 26 de abril de 1946, por la que se determina la edad mínima para ejercer los mandos de Patrones de Pesca de Altura y Gran Altura	417	Distrito Minero de Santander	423
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Transcribiendo relación número 48 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	417	Audiencia Territorial de Burgos	423
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	424
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Miera	424
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	424
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Ampuero y San Pedro del Romeral	426
		Anuncios Particulares	
		Banco de Santander	426

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 43

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de julio de 1935, se convoca a exámenes de capacidad técnica y práctica para la obtención del carnet de operadores de cinematógrafos públicos.

Las pruebas de dichos exámenes se celebrarán dentro del próximo mes de junio, en el lugar, fecha y hora que se designará oportunamente y ante el Tribunal nombrado al efecto.

Son condiciones indispensables para poder tomar parte en dicho examen:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Haber cumplido la edad de 18 años con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias de matrícula.
- 3.º No tener incapacidad física incompatible con el ejercicio de la profesión.
- 4.º Carecer de antecedentes desfavorables en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Estos extremos habrán de acreditarse por los examinandos con los documentos siguientes, que habrán de adjuntar a la instancia dirigida a mi autoridad:

- a) Certificación del acta de nacimiento.
- b) Certificación médica que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física que impida el ejercicio de la profesión.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.

Todos estos documentos, al igual que la solicitud para participar en el examen, deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

El plazo de admisión de instancias expira el día 13 de junio de 1946, a las 13,30 horas.

El examen constará de dos ejercicios, uno técnico teórico-oral y otro práctico.

El ejercicio teórico y oral consistirá en recitar tres temas de los que figuran en el programa, sacados a suerte por el examinando a la vista del Tribunal y por el sistema de bolas.

Practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, que constará de dos partes: una, en la que se someta a los aspirantes a la prueba que el Tribunal estime bastante a demostrar si el examinando sabe leer y escribir; otra, en que se demuestre por el examinando la suficiencia en el manejo de los aparatos cinematográficos con los que el Tribunal designe; siendo la calificación definitiva el total de los promedios obtenidos en ambos ejercicios, declarando el Tribunal, a vista de dicho total, apto o no apto al examinando para el manejo de aparatos cinematográficos.

Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los mismos, además del importe del carnet.

El Tribunal se compondrá de: un presidente, cuatro vocales y un secretario, que no tendrá voto en el Tribunal.

Se requiere para verificarse los exámenes la presen-

cia, al menos, del presidente, dos vocales y el secretario.

Los componentes del Tribunal que tienen voto calificarán por medio de puntos la actuación de los aspirantes, y en cada una de las partes de que se compone el examen, variando el número de los puntos de 0 a 5, y siendo la calificación de cada aspirante el resultado de la suma de los puntos obtenidos dividida por el número de componentes con voto que califiquen.

Los ejercicios se verificarán según el siguiente

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm, para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobra.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición de uno de los mismos.—Modos de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores.—Elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.
17. Reóstatos de arranque.
18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico

- 1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.º Obturación del proyector.
- 3.º Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.º Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.º Proyección de una película.
- 6.º Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.º Formas de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 22 de mayo de 1946.

863

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander), en la que solicita se habilite el muelle-embarcadero de Somo, situado en la bahía de Santander, para el embarque, en régimen de cabotaje, de rollos de madera y apeas para minas, procedentes de las explotaciones forestales de aquella comarca;

Resultando que el solicitante alega en apoyo de su petición que en la actualidad las citadas mercancías son conducidas por medio de barcazas y remolques, en régimen de tráfico de bahía, a la de Santander, para su embarque en los búques que han de transportarlas a los diversos puertos de la península, y que dicho sistema de transporte origina sensibles demoras y un aumento de gastos que, sin perjuicio para el Tesoro, serían evitados con la habilitación, que se interesa;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuados en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada;

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones comprendidas en el Apéndice primero del citado texto legal;

Considerando que la habilitación interesada beneficia la industria y comercio de maderas de la expresada comarca, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

- 1.º Habilitar el muelle-embarcadero de Somo, situado en la bahía de Santander, para el embarque, en régimen de cabotaje, de rollos de madera y apeas para minas.
- 2.º Las expresadas operaciones se realizarán con la intervención y documentos de la Aduana de Santander, bajo la vigilancia del puesto de la Guardia Civil establecido en dicho punto; y
- 3.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga dichos despachos, así como facilitar los útiles necesarios para la práctica de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1946.—P. D., Fernando Camacho.
Ilustrísimo señor Director general de Aduanas. 718
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de mayo de 1946).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimos señores: Como resolución a una instancia cursada por el señor Comandante Militar de Marina de Vigo, elevada por un alumno de la Escuela Media de Pesca de dicho puerto, menor de veintitrés años, el cual fué aprobado en los exámenes de Patronos de Pesca de Gran Altura, en súplica de que, al igual que los Pilotos de la Marina Mercante, en determinadas condiciones, y los Patronos de Pesca de Bajura pueden ejercer el mando desde los veintiún años, se le expida su nombramiento y se le autorice para mandar buques de su especialidad; visto lo informado por la Sección correspondiente, que hace suyo la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: Quedan modificados los artículos segundo y doce de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 244) de la forma siguiente: "Artículo 2.º y artículo 12.—La edad mínima para ejercer estos mandos será la de veintiún años." Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.
Ilustrísimos señores Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.
Señores... 719
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de mayo de 1946).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Dirección Técnica.—Sección Transportes

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo 5.º de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

- 1.—Aceite de oliva (1)
- 2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1)
- 3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).
- Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

<p>4.—Aceitunas</p>	<p>Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).</p>
<p>5.—Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste</p>	<p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).</p>
<p>6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia</p>	<p>Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 232).</p>
<p>7.—Azúcar</p>	<p>Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 39). Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p>
<p>8.—Café</p>	
<p>9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)</p>	<p>Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).</p>
<p>10.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo</p>	<p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 165).</p>
<p style="padding-left: 20px;">Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada</p>	<p>Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.</p>
<p>11.—Chocolate familiar</p>	<p>Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316). Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p>
<p>12.—Fideos</p>	
<p>13.—Frutas, legumbres verdes y verduras. Provincia de Almería</p>	<p>Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Badajoz: Habas verdes</p>	<p>Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de abril de 1946.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Cáceres</p>	<p>Intervenidas en los términos municipales de Coria y Maijadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Huelva</p>	<p>Intervenidas en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Murcia</p>	<p>Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde</p>	<p>Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Tarragona</p>	<p>Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.</p>
<p style="padding-left: 20px;">Provincia de Valencia</p>	<p>Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).</p>
<p>14.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda)</p>	

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

y de vida (cría, recria, reproducción, labor, lidia y transhumante de las especies anteriores)	Circular 533, de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 213) y Nota de la Oficina de Productos Animales.
15.—Harina de arroz	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 232).
16.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 112).
17.—Harina de patata	Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
18.—Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos)	Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.
19.—Jabón común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).
20.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)	Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocoirente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945.
21.—Leche fresca de vaca	Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Gumanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 356); 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 143).
22.—Leche fresca en general	Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
23.—Leche condensada	Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
24.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277), Circular 513, de 3 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 98), y Circular 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 165).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

<p>25.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)</p> <p>26.—Oleína</p> <p>27.—Orujo graso</p> <p>28.—Pan</p> <p>29.—Pastas para sopa</p> <p>30.—Patatas de consumo</p> <p>31.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja</p> <p style="padding-left: 40px;">Pajas de cereales y leguminosas (intervenidas en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid)...</p> <p style="padding-left: 40px;">Pulpa de remolacha y polvo de pulpa</p> <p style="padding-left: 40px;">Restos de limpia de algarroba y de cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés</p> <p style="padding-left: 40px;">Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas</p> <p style="padding-left: 40px;">Tortas y hagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado)</p> <p>32.—Piensos compuestos</p> <p>33.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)</p> <p>34.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)..</p> <p>35.—Purés</p> <p>36.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)</p> <p>37.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid)</p>	<p>Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).</p> <p>Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).</p> <p>Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8).</p> <p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 161).</p> <p>Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 69).</p> <p>Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063, de 8 de agosto de 1945, y Notas Oficina Enlace S. N. T., de 20 de agosto y 25 de septiembre 1945.</p> <p>Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 39).</p> <p>Circular 513, de 3 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 98).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 165).</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 112).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 337).</p> <p>Circular 533, de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 213).</p> <p>Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 342).</p> <p>Circular 173, de 2 de junio de 1941.</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 8) y Nota de la Oficina del Aceite, de 23 de enero de 1945.</p> <p>Nota de la Oficina del Aceite, número 197, de 23 de mayo de 1945.</p>
---	--

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

38.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férridos usados

Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

39.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

40.—Pielés (vacunas y equinas sin curtir)

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

41.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 243).

42.—Burras y burros garañones

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

43.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 100), y 22 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 331).

44.—Hijuela del gusano de seda

Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 152).

45.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 77).

46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera)

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 73) y 18 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 265).

47.—Patata de siembra

Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra ("Boletín Oficial del Estado" 256).

48.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería..

Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 233) y 12 de enero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 19).

49.—Plantones de agrios (en número superior a diez)...

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 1943).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 50.—Salmón (en época de pesca) Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 67).
- 51.—Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 153).
- 52.—Turba Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

ISLAS CANARIAS

Quedan, intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos
- Cámaras y cubiertas
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carburós
- Carnes
- Ganado en general
- Hortalizas y verduras
- Huevos
- Leche
- Manteca en general
- Pescado fresco y en hielo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales
- Bornatos
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para reposar los barcos)...
- Carburós
- Carnes frescas y saladas
- Caucho
- Envases de harpillera
- Frutas frescas y secas
- Ganado vacuno
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates)
- Huevos
- Leña
- Mantéquilla
- Miel de caña
- Pescado fresco y salpreso
- Productos del cerdo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo, de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren si-

tuados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servi-

cio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 95 y 105, de 5 y 15 de abril de 1946, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 720

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de mayo de 1946).

Dirección Técnica.—Sección Transportes

Artículos intervenidos.—37 bis. Semillas y granos oleaginosos: Granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón. Disposiciones que los regulan: Circular 568, de 1-5-1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 126).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 778

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industrias y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores: Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de mayo 1946).

Sección de Precios y Mercados

En dicha disposición, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de mayo de 1946, páginas 3978 y 3979, se cometió el error de consignar como precio de venta en Tarragona de las chuletas y piernas de ganado lanar y cabrío menor el de 14,25 pesetas kilogramo, en vez de 14,35 pesetas; lo que se hace constar, a los efectos correspondientes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de mayo de 1946). 779

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5 del capítulo V de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de concesión de explotación presentada por don Rafael Calvo Ruiz, con el nombre de "Demasia Aliva", número 15.436, con 165.771,18 metros cuadrados para mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño, de esta provincia.

La designación y límites del terreno solicitado es la siguiente: Se tomará como punto de partida el mismo que el de la mina "Demasia a Paz", número 13.335, y desde éste, con rumbo Oeste 22° 38' Sur, se medirán 752,31 metros, para colocar la

primera estaca; desde ésta, en rumbo Sur 22° 38' Este, se medirán 167,18 metros, para colocar la segunda estaca, que cae sobre la alineación 4 a 5 de la referida mina "Demasia a Paz"; desde ésta, con rumbo Este 22° 38' Norte, se medirán 122,31 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Sur 22° 38' Este, se medirán 100 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, 22° 48' Norte, se medirán 277,31 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 22° 38' Oeste, se medirán 100 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 28° 38' Oeste, se medirán 167,18 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la superficie solicitada.

Las minas colindantes a la demasia solicitada son: N. O. "Demasia a Paz", número 13.335; al Sur, "Demasia a Lehengoa"; al mismo rumbo y Este, con "Lenengoa" y con la mina "Bac".

Lo que se hace saber por el presente edicto, a fin de que cuantos se

consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir de esta fecha, en instancia dirigida a la Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 15 de mayo de 1946. El ingeniero jefe, J. Luna. 839

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de fiscal de paz de Camargo de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio, para que quienes aspiren a desempeñarle presenten la correspondiente solicitud, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, en el Juzgado de primera instancia número 1 de Santander, con los comprobantes de sus méritos y condiciones, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de mayo de 1946.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Habiendo sido sancionado por la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia Juan Salas Puente al pago de una multa de cincuenta y cuatro (54) pesetas, deberá efectuar el interesado su presentación en dicho organismo en el improrrogable plazo de quince días, al efecto de satisfacer el importe de la misma.

Santander, 21 de mayo de 1946.
El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño. 848

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE MIERA***Anuncio de subasta*

El día primero de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de la obra de construcción de un cementerio, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 40.996,40 (cuarenta mil novecientas noventa y seis pesetas y cuarenta céntimos).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas); se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, a partir de la fecha de este anuncio o su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, o durante media hora en el acto de la subasta.

No se admitirá ningún pliego que no venga acompañado del justificante de haber depositado en la Comisión de Obras el cinco por ciento del importe de la subasta, como tampoco sin presentar el documento que acredite hallarse al corriente del pago de seguros de accidentes de trabajo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días indicados.

Miera, 20 de mayo de 1946.—El presidente de la Comisión (ilegible).

Derechos de inserción: 37 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que con fecha 28 de junio de 1945 se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad política contra Cristóbal Garrote Martínez, de Colindres, según comunica la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y que, en tal virtud, se han dejado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, depositarios, etcétera, acordándose la cancelación de anotaciones preventivas de embargo, si las hubiere, por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 190, acordándose, así bien, la devolución al interesado de los bienes embargados al mismo y sus productos.

Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta-orden de la aludida Comisión Liquidadora.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Colindres, expido el presente.

Dado en Laredo a 18 de mayo de 1946.—El juez, Pablo Castañeda.—D. S. O., P. H. (ilegible). 840

Juzgado comarcal de Piélagos

Don Germán Álvarez Palazuelos, oficial de Secretaría judicial y secretario del Juzgado comarcal del valle de Piélagos, con capitalidad en Oruña,

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre reivindicación de derechos instado en este Juzgado por don Félix Pereda Rivero, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Oruña, se ha dictado por el Juzgado superior uno de Santander, en grado de apelación, sentencia, cuya fecha y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Félix Pereda Rivero, contra aquellas personas que se crean con derecho al paso peonil de la finca radicante en el pueblo de Oruña, mies del Monte, cabida de una hectárea, diez áreas y noventa y ocho centiáreas, y que linda: al Norte, carretera; Sur, José Pereda, hoy José Soto; Este, Pedro Vía, hoy José Vía y carretera, y Oeste, Joaquín de

la Fuente, debo declarar y declaro con revocación de la sentencia apelada, que el referido precio no debe servidumbre de paso alguna por declararse extinguido tal gravamen, sin hacer expresa condena sobre costas, notificándose esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los demandados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, que firmo, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Piélagos (Oruña) a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Germán Álvarez.—F. Menéndez.

Derechos de inserción: 71 ptas.

Francisco Ruiz Blanco, hijo de Eloy y de Manuela, natural de Santander, de estado casado, de profesión mecánico, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en esa, en la calle de Bretón, número 49, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante el juez instructor del Juzgado militar permanente número 5 de la Rambla de Santa Mónica, número 29 bis, segundo piso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Barcelona a 14 de mayo de 1946.—El comandante juez instructor (ilegible).

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Avelino Terán Ruiz, de 35 años, vecino de Arenas de Iguña, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruido contra el mismo con el número 9.517.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición en el caso de ser habido.

Santander, 17 de mayo de 1946.
El fiscal provincial, José Luis Albert.

Don Cosme Corona Corona, secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Miengo,

Certifico: Que en el acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término municipal, es la que, copiada a la letra, dice:

"Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral. En la Sala audiencia del Juzgado de Paz de Miengo, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Constituido en dicho local el presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, don Vicente Herrera Diestro y los demás convocados, con asistencia de mi el infrascrito secretario, a la hora de las dieciséis, previamente señalada en la convocatoria, hizo saber el objeto de la reunión, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de 29 de septiembre del año pasado, sobre la constitución de las Juntas municipales del Censo Electoral, e hizo saber mediante la lectura del mencionado Decreto, hecha por mí, el secretario, de orden del señor presidente, a quienes correspondía la formación de indicadas Juntas, leyéndose a continuación la orden telegráfica del señor presidente de la Junta provincial, a virtud de la cual, esta Junta debe ser constituida en el día de la fecha, en la forma indicada en aludido Decreto.—Seguidamente, se dió cuenta haberse recibido de la Alcaldía del término municipal certificación, de la cual resulta que el concejal de más edad, excluidos el alcalde y el teniente alcalde, es don Rafael Villanueva Balbontín, siguiéndole don Celedonio Menocal Coterillo.

El señor presidente proclamó vicepresidente de la Junta a don Rafael Villanueva Balbontín, y suplente del mismo, a don Celedonio Menocal Coterillo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del indicado Decreto, en relación con el artículo 11 de la vigente Ley Electoral.—No existiendo en el término jefe u oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ni funcionario alguno jubilado de la Administración del Estado, el señor presidente nombra vocal de la Junta a don Jerónimo Villegas Cabrero, quien, según certificación del Juzgado, es el ex juez municipal más antiguo del término, recayendo el nombramiento de suplente del mismo en don Apolinar Cruz Peña, por se-

guirle en condiciones, según la indicada certificación.—Debiendo integrar la Junta los presidentes o síndicos de las entidades sindicales que existan en el término, conforme determina el número cuatro del artículo 11 de la Ley Electoral, y habiendo recibido comunicación, de la cual, igualmente fué dada lectura, de la Sindical del término, en la que propone a don Antonio Corona Corona y don José María Coterillo Cuevas como representantes, respectivamente, del Comercio y Hermandad de Labradores y Ganaderos del campo, el señor presidente nombró a los mencionados señores vocales de la Junta.

En este estado, el señor presidente dió posesión a los señores asistentes de los cargos respectivos, previa observación de las formalidades reglamentarias, y dió por constituida la Junta municipal del Censo Electoral del término, en la siguiente forma: Presidente, don Vicente Herrera Diestro; vicepresidente, don Rafael Villanueva Balbontín, suplente, don Celedonio Menocal Coterillo; vocal, don Jerónimo Villegas Cabrero; suplente, don Apolinar Cruz Peña; vocales, don Antonio Corona Corona y don José María Coterillo Cuevas, y secretario, don Cosme Corona Corona, por serlo de este Juzgado de paz. Se acuerda que las reuniones posteriores se celebren en el local del Juzgado y se remitan copias certificadas al presidente de la Junta provincial, a la que previamente se dará cuenta telegráfica de la constitución de la Junta y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos procedentes. De todo lo cual se levanta la presente acta, que, después de leída, firman los concurrentes, de lo cual certifico.—Firmados: V. Herrera D.—A. Corona.—Jerónimo Villegas.—José María Coterillo.—Rafael Villanueva.—C. Menocal.—Apolinar Cruz.—C. Corona. (Todos rubricados).

Concuerda bien y fielmente con el original; y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Miengo, a 9 de mayo de 1946.—Una firma ilegible.—V.º B.º, el presidente (ilegible). 806

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en sumario número 59 de 1946 por hurto de dinero, tiene acordado se cite en legal forma al

que se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a 11 de mayo de 1946. El secretario, licenciado Antonio González. 836

Personas que han de citarse

La persona que sobre el mes de febrero le fué sustraído dinero de una cesta que llevaba debajo de un banco de un vagón de tercera del correo Santander a Madrid, ofreciéndola, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. 836

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Peña Sáiz Baranda, de 28 años de edad, hijo de José y Antonia, chofer, natural de Tanos (Santander), y de la misma vecindad, soltero y que actualmente se dice se encontraba en Caminreal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía procedan a su busca y captura, y, de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Santander.

Dado en Santoña a 15 de mayo de 1946.—José Manuel Fernández.—M. García. 841

Isabel García Fernández, de 42 años; soltera, hija de Bruno y Raimunda, natural de Sestao, vecina de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astudillo (Palencia) para ingresar en prisión, en méritos de la causa que se la sigue en unión de otra, con el número 4 de 1942, por el delito de hurto; bajo apercibimiento, si no comparece, de declararla rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a 13 de mayo de 1946.—Miguel Álvarez.—El secretario judicial (ilegible). 812

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Wenceslao Torre Gutiérrez, en nombre de la S. A. Bairds Mining Company Limited, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 31 de agosto pasado desestimatoria de una reclamación interpuesta por la parte actora contra la liquidación del impuesto sobre negociación de valores mobiliarios del año de 1945, practicada por la Administración de Rentas Públicas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso, para conocimiento de los que tengan interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1946.—Adolfo S. de Movellán.

832

Don Isaac Calvo Salceda, juez de paz de Camaleño,

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en escrito-demanda interpuesta por don Francisco de Mateo García y hermanos, contra doña María Martín Blanco y otros, sobre declaración de servidumbre de paso, he acordado citar, como se hace por medio del presente, a doña María Martín Blancoc y su esposo, don Juan González Guerra, y a don Ramón Estrada Guerra, ausentes en ignorado domicilio, de comparecencia por ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Camaleño, para el día 29 del actual mes, hora de las dieciséis, en que tendrá lugar el juicio correspondiente. Se hace saber, y quedan apercibidos tales demandados de ser declarados rebeldes y seguirse el juicio sin volver a citarles, si no comparecieren el día y hora expresados.

Camaleño, 8 de mayo de 1946.—El juez de paz, Isaac Calvo.—P. S. M., el secretario (ilegible).

Vicente Antonio Moreno Casal, de 34 años de edad, hijo de Francisco y Josefina, soltero, natural de La Habana (Suba), vecino de Torrelavega, calle Argumosa, número 2, obrero de Artes Gráficas; David Llamazares Grego, de 24 años de edad, hijo de Valentín y Eugenia, casado con Ro-

sa Carrascosa, natural de Valle de Mansilla (León); de El Ferrol del Caudillo, calle San Sebastián, número 94; también residió en dicho valle de Mansida; ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, a fin de practicarles diligencias en sumario que se instruye con el número 350-945, por estafa en grado de tentativa y ser reducidos a prisión en la de este partido, decretada en el día de hoy; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentan ni son habidos, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 16 de mayo de 1946.—El juez (ilegible).—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

843

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 6 de 1943 por daños contra Gerardo Sáinz Baranga, se hace saber al responsable civil subsidiario Miguel Cayón de Diego que por auto de 12 de febrero del corriente año se declaró concluso dicho sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander a usar de su derecho por medio de procurador y abogado.

Dado en Santoña a quince de mayo de 1946.—José Manuel Fernández. P. H., M. García.

842

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Enrique Rodrigo Varona solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 0,25 HP y otro de 0,75 HP en la calle del Río de la Pila, número 30. bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1946. El alcalde, Mesones.

798

Derechos de inserción: 14.75 ptas.

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta liquidación del presupuesto correspondiente al pasado año de 1945, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento y

formularse contra el mismo, por escrito, en dicho término y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Los Corrales de Buelna, 14 de mayo de 1946.—El alcalde (ilegible).

821

Ayuntamiento de AMPUERO

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de créditos para atender al pago de diferentes cantidades por medio del superávit del año anterior, según previenen las vigentes disposiciones.

Ampuero, 18 de mayo de 1946.—El alcalde, F. Camino.

852

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formado el padrón de habitantes de este municipio con referencia al día 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro del Romeral a 15 de mayo de 1946.—El alcalde, Manuel Martínez.

844

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito del extinguido Banco de Torrelavega número 4.061, comprensivo de 3.000 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1930, se ruega a la persona en cuyo poder se hace tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse halle tenga la bondad de entregarlo plazo de diez días desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá otro nuevo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 14 de mayo de 1946. El director general, Emilio Botín y S. de Sautuola.

Derechos de inserción: 28,50 ptas.